Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **131** **Fecha:** 27/07/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 **2008 00504 01**	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ELIECER SANDOVAL VERA	Auto termina proceso por desistimiento (MENOR) - Desistimiento Tácito - smm	26/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2011 00427 01**	Ejecutivo Singular	MARIA ANTONIA BERMUDEZ RODRIGUEZ	GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ	Auto que Ordena Requerimiento Atendiendo la solicitud de devolución de dineros que presenta el abogado del rematante HARBY ANDRES RODRIGUEZ CAMACHO, el Despacho considera que frente a lo pretendido este sujeto deberá estarse a lo resuelto en el numeral 8º del auto de fecha 15/06/2022 // Requerir al rematante con el fin de que en el término de ejecutoria de esta decisión se sirva informar si el secuestre ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ ya cumplió con la entrega simbólica a su favor del predio rematado // Requerir al Rematnte para que allegue unos documentos // estarse la tercerista a lo resuelto en el numeral 10º del auto de fecha 06/05/2022 // VMR	26/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2012 00582 02**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP	VICTOR ESCANDON VILLAREAL	Auto Niega Entrega de Titulo (MINIMA) Poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia - smm	26/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2012 00582 02**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP	VICTOR ESCANDON VILLAREAL	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) Ordenar oficiar a la PREVISORA para que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar - smm	26/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **131** **Fecha:** 27/07/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 704 **2013 00080 01**	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	ENEIDA DEL SOCORRO BENITEZ ALVAREZ	Auto que Ordena Requerimiento Requerir una vez más a la rematante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del auto de fecha 18/12/2020 como se ordenó en el auto que aprobó el anotado remate // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., // VMR	26/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 003 **2014 00072 01**	Ejecutivo Mixto	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	RUTH ELENA QUITIAN INFANTE	Auto que Ordena Correr Traslado (MENOR) - A las partes para que presenten sus observaciones por el término de diez (10) días sobre el avalúo del vehículo embargado y secuestrado que se identifica con la placa FLM-600, el cual fue remitido por la Gobernación de Santander, en donde se dice que dicho rodante para el año 2.022 ostenta un valor de ($37.360.000.oo) - Releva y designa nuevo secuestre - smm	26/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 703 **2014 00147 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	CLEOFELINA MENDOZA GONZALEZ	Auto Pone en Conocimiento Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la E.P.S COOMEVA, // VMR	26/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 **2014 00387 02**	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.S	MARLY YOHANA MARTINEZ ARDILA	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) - De las partes el contenido del documento remitido por la E.P.S ASMETSALUD - requerir una vez más a la E.P.S ASMETSALUD para que proceda de manera urgente a dar contestación de fondo al requerimiento dispuesto en el auto del 10/12/2021 - smm	26/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **131** **Fecha:** 27/07/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 010 **2015 00025 02**	Ejecutivo Mixto	ALDIA S.A.,	ANDRES ERNESTO CARDENAS CADENA	Auto que Ordena Requerimiento Teniendo en cuenta la constancia que antecede y que ya se encuentra vencido el término concedido en el auto de fecha 09/05/2022, el Despacho considera pertinente, previo a tomar la decisión correspondiente, requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar si exteriorizó su voluntad ante la autoridad comisionada para que se adelante la diligencia de secuestro sobre el vehículo - smm	26/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 015 **2015 00269 01**	Ejecutivo Singular	DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ	SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ	Auto que Ordena Requerimiento ordenar oficiar con carácter urgente al DIRECTOR de las INSPECCIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER) - requerir a la parte ejecutante como al tercerista interviniente ÁLVARO RUEDA DUQUE, con el fin de que en el término de ejecutoria de esta decisión se sirvan presentar informe acerca de la tramitación y evacuación del despacho comisorio - smm	26/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2016 00321 01**	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE	HECTOR VIRGILIO PARRA BENAVIDES	Auto que Ordena Requerimiento el Despacho le coloca de presente a las partes que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a elaborar, remitir y radicar el despacho comisorio No. 023 del 11/05/2022 // ya se encuentra vencido el término concedido en el auto de fecha 10/05/2022, el Despacho considera pertinente, previo a tomar la decisión correspondiente, requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar si exteriorizó su voluntad ante la autoridad comisionada // VMR	26/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2017 00142 01**	Ejecutivo Singular	ANGELMIRA RINCON PARRA	HERMES SANCHEZ ORTEGA	Auto de Tramite Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador CEKAED SECURITY LTDA, // Oficiar al pagador y/o tesorero de CEKAED SECURITY LTDA // VMR	26/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **131** **Fecha:** 27/07/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 **2017 00142 01**	Ejecutivo Singular	ANGELMIRA RINCON PARRA	HERMES SANCHEZ ORTEGA	Auto Pone en Conocimiento Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA // requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.// VMR	26/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 **2017 00397 01**	Ejecutivo Singular	ANDRES EFREN PALACIOS RODRIGUEZ	FRANK PALACIOS RODRIGUEZ	Auto de Tramite (MENOR) - NO ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte ejecutante en compañía del demandado - smm	26/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 **2017 00397 01**	Ejecutivo Singular	ANDRES EFREN PALACIOS RODRIGUEZ	FRANK PALACIOS RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR) - A los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite. - Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. - smm	26/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2018 00783 01**	Ejecutivo Singular	SUSANA ISABEL RONDON ALMEYDA	CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la ALCALDIA DE BUCARAMANGA // VMR	26/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2019 00128 01**	Ejecutivo Singular	JESUS ALBERTO SANCHEZ ROMERO	MARIA ELENEA DIAZ ESCOBAR	Auto termina proceso por Transacción (MINIMA) VMR	26/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **131** **Fecha:** 27/07/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 **2019 00167 01**	Ejecutivo Singular	TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA T.R.O. LTDA.	JOSE LUIS PINTO CAMARGO	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) - 1. Téngase en cuenta el pronunciamiento realizado por el demandado JOSE LUIS PINTO CAMARGO respecto del traslado ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 06/07/2022 - 2. Teniendo en cuenta el nuevo contrato de transacción que se allegó por la parte ejecutante y la solicitud de entrega de títulos judiciales, el Despacho detalla que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del auto de fecha 06/07/2022 y, por tanto, se dispondrá nuevamente que las partes -de manera conjunta- dentro del término de ejecutoria ajusten su solicitud al querer pretendido - smm	26/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2019 00269 01**	Ejecutivo Singular	DIEGO ORTIZ LAMBIS	CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALES	Auto que Ordena Requerimiento A los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite - Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. - smm	26/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 **2019 00575 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ	Auto de Tramite (MENOR) Aceptar cesion de credito // Abstenerse reconocer personeria juridica // VMR	26/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **131** **Fecha:** 27/07/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **6**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 020 **2019 00686 01**	Ejecutivo Singular	GRACIELA MOYA	CLARA ISABEL NUÑEZ	Auto fija caución Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el secuestre IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR // Ordenar oficiar una vez más a dicho auxiliar de la justicia con el fin de reiterarle que está totalmente prohibida la circulación del vehículo cautelado // oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO (NORTE DE SANTANDER) y la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER // ordena que el ejecutado CARLOS EDUARDO BELTRAN GARNICA dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveimiento preste caución (en dinero, bancaria o de compañía de seguros) por la suma de ($81.495.318.00) // VMR	26/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las partes no cumplieron con la carga procesal que les fue ordenada en el proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **11/05/2022**, mediante el cual se le concedió a las partes el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a la presentación de "*la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P*"; las partes permitieron que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión les fue notificado por estados de fecha 12/05/2022.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: **1.** Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando*

estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas".

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, termina todo procedimiento dentro del proceso de la referencia, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

Finalmente el Despacho condenará en costas y perjuicios a la parte ejecutante, según lo reglado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, toda vez que por una parte no presentó la actualización de la liquidación del crédito y, por otra, tampoco impulsó la diligencia de secuestro sobre el vehículo embargado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CANCELAR l**os embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes con la advertencia que se debe oficiar al parqueadero denominado "**CENTRO CRISTIANO"** ubicado en la calle 5º # 4 - 41 del Municipio de Pamplona (Norte de Santander), con el fin de que se sirva hacer entrega inmediata del automotor identificado con la placa **BHX-013** a la persona que iba manejando el vehículo al momento de la inmovilización, esto es, al señor **ELIECER SANDOVAL VERA**.

TERCERO: **CONDENAR** en costas y perjuicios a la parte ejecutante, según lo motivado en esta providencia. Tásense las costas en su debida oportunidad.

CUARTO: **DECRETAR** el desglose y entrega al **demandante** de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 131 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE JULIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ec5c1739cd1ff4d2a679fc3e9c087586742972376d172163dfb810537c5b1a**
Documento generado en 26/07/2022 08:04:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor juez informándose que el abogado del rematante solicita la devolución de unos dineros. A su vez, la abogada de un tercerista solicita que se emita el oficio que dispone el levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud de devolución de dineros que presenta el abogado del rematante **HARBY ANDRES RODRIGUEZ CAMACHO**, el Despacho considera que frente a lo pretendido este sujeto deberá estarse a lo resuelto en el numeral 8º del auto de fecha 15/06/2022, a través del cual se dispuso: "*ORDENAR que el dinero que reposa dentro del expediente quede reservado para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos que se causen hasta la entrega simbólica del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega simbólica del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se deberá inmediatamente materializar la orden de entrega del dinero a la parte actora hasta la suma aprobada en la liquidación del crédito y las costas procesales, según el orden establecido en la ley sustancial*".

2. Con ocasión de lo dispuesto en el numeral anterior, el Despacho requiere al rematante **HARBY ANDRES RODRIGUEZ CAMACHO** con el fin de que en el término de ejecutoria de esta decisión se sirva informar si el secuestre **ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ** ya cumplió con la entrega simbólica a su favor del predio rematado –en una cuota parte- que se distingue con la M.I. No. **300-68622**.

3. En virtud de los poderes de ordenación e instrucción, se requiere al rematante **HARBY ANDRES RODRIGUEZ CAMACHO** para que se sirva allegar a las presentes diligencias copia de la escritura contentiva de la protocolización de la venta forzada, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, como se ordenó en el auto que aprobó el anotado remate sobre la cuota parte del predio cautelado. Al respecto, recuérdese, que en tratándose de bienes inmuebles la tradición del dominio no se efectúa por la simple entrega del bien a su nuevo propietario, sino que es necesario la inscripción del

título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se tenga configurada esa tradición. En consecuencia, una vez se aporte al proceso copia del remate protocolizado, se procederá a decidir acerca de fijar fecha y hora para proceder a la entrega simbólica del predio subastado –en una cuota parte- a su adquiriente, en caso de que no se haya producido dicha entrega por el secuestre.

4. Teniendo en cuenta la petición que es elevada por la abogada de un tercerista dirigida a que se expida o se le entregue el "(…) *OFICIO DE CANCLEACION DEL MEDIDA CAUTELAR que pesa sobre el bien inmueble rural identificado con la matrícula inmobiliaria # 314-37709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta*", el Despacho no accederá a tal deprecación, comoquiera que se mantiene incólume la medida cautelar que recae sobre una cuota parte del predio identificado con la M.I. No. **314–37709** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, tal y como se expuso en el numeral 10º del auto de fecha 06/05/2022. De ahí, que el tercerista deberá estarse a lo allí resuelto. Ahora, en caso de requerir el oficio físico expedido por la Secretaría del Centro de Servicios para materializar lo ordenado en la citada providencia, la parte interesada deberá acudir a dicha dependencia, con el fin de que se proceda a la entrega de la citada comunicación de la forma pretendida.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 131 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE JULIO DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a38b36c72531d5a21aa613b96d256a4d49732dd2d72de04356b346022e331d7**

Documento generado en 26/07/2022 08:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: **J03-2012-00582-02**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el abogado de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. A su vez, se le informa que el Juzgado de origen comunicó que no hay títulos pendientes por convertir a favor de estas diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por el abogado de la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Cabe destacar, que el Despacho se abstendrá de ordenar oficiar a la Secretaría del Juzgado de origen para que proceda a la conversión de títulos judiciales, pues allí tampoco existen títulos pendientes por convertir por cuenta de las medidas cautelares dictadas, según el oficio que campea dentro del expediente.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 131 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE JULIO DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67a765515c080269243be65889b7144b3b8de77f2f5a9c8afab549cd45fe4a0**
Documento generado en 26/07/2022 08:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: **J03-2012-00582-02**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora solicita se requiera a un pagador. Bucaramanga, 26 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud que antecede realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **PREVISORA** para que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar "(…) *Decretar el embargo y retención del 50% de la pensión y de todos los factores que lo constituyan y que reciba el señor VICTOR MANUEL ESCANDON VILLARREAL como pensionado de la PRVISORA.* (…)", conforme fue ordenado en el proveído del 01/02/2013 emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto, lo cual fue comunicado a esa entidad, a través del oficio No. 277-2012/582 del 07/02/2013; cautela respecto de la cual esa entidad informó mediante oficio No. 2013EE00038287 del 25/04/2013: "(…) *que Fiduprevisora procedió a realizar el registro de la medida cautelar anteriormente descrita, en la base de datos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. No obstante lo anterior, les informamos que la medida no se puede ejecutar de inmediato, toda vez que el (la) docente tiene registro de otros embargos que afectan el 50% de la(s) prestación(es), allegados con anterioridad por otros Juzgados*." Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario adjuntándose copia de los documentos visibles a (folio 10 C.2).

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 131 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE JULIO DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4af7c63c8fe95b6e233d213da426787ed3dfda671ab260caf288f2776a2ce50**
Documento generado en 26/07/2022 08:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **J704-2013-0080-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándosele que no se ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 2º y 4º del auto de fecha 20/05/2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera pertinente requerir una vez más a la rematante **MAYRA ALEJANDRA SERRANO TRUJILLO** para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del auto de fecha 18/12/2020, allegando así la copia del certificado de tradición del vehículo subastado que se identifica con la placa **DLK-552**, en donde conste la venta forzada a su favor, debidamente inscrita ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la cancelación del gravamen prendario que recae sobre dicho automotor, como se ordenó en el auto que aprobó el anotado remate.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*"

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 131 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE JULIO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7d1f109caaaed5e25f61ea9bd63c026c87cf1c6aa590e9a77393ed36b1b3c0**
Documento generado en 26/07/2022 08:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Gobernación de Santander atendió un requerimiento. Por su parte, se informa que el secuestre del vehículo identificado con la placa **FLM-600** ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes para que presenten sus observaciones por el término de diez (10) días sobre el avalúo del vehículo embargado y secuestrado que se identifica con la placa **FLM-600**, el cual fue remitido por la Gobernación de Santander, en donde se dice que dicho rodante para el año 2.022 ostenta un valor de (**$37.360.000.oo**).

Rama Judicial

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
INFORME DE ESTADO DE DEUDA
IMPUESTO DE VEHÍCULOS
PLACA : FLM600

Caracteristicas	Vigencia	Avaluo	Impuesto	Sanción	Interes	Sistema	Saldo a favor	Total	Dcto/Comp	Fecha Lim
CAMION CHEVROLET LINEA: KODIAK CILIND: 6000 PUERTAS:2	2015	102800000	3,598,000	1,439,000	1,395,000	25,906	00	6,457,906	11,337,422	19/07/2022 12:00:00 a. m.
CAMION CHEVROLET LINEA: KODIAK 209 TBI 4X2 MT 6000 CILIND: 6000 PUERTAS:2	2018	46080000	1,152,000	230,000	244,000	25,906	00	1,651,906	1,896,263	19/07/2022 12:00:00 a. m.
CAMION CHEVROLET LINEA: KODIAK 209 TBI 4X2 MT 6000 CILIND: 6000 PUERTAS:2	2019	47440000	1,186,000	237,000	185,000	25,906	00	1,633,906	1,687,747	19/07/2022 12:00:00 a. m.
CAMION CHEVROLET LINEA: KODIAK 209 TBI 4X2 MT 6000 CILIND: 6000 PUERTAS:2	2020	43645000	655,000	131,000	58,000	25,906	00	869,906	755,422	19/07/2022 12:00:00 a. m.
CAMION CHEVROLET LINEA: KODIAK 209 TBI 4X2 MT 6000 CILIND: 6000 PUERTAS:2	2021	36830000	552,000	39,000	16,000	25,906	00	632,906	219,250	19/07/2022 12:00:00 a. m.
CAMION CHEVROLET LINEA: KODIAK 209 TBI 4X2 MT 6000 CILIND: 6000 PUERTAS:2	2022	37360000	560,000	00	00	25,906	00	585,906	00	31/12/2022 12:00:00 a. m.
	TOTALES $		**7,703,000**	**2,076,000**	**1,898,000**	**155,436**	**00**	**11,832,436**	**15,896,104**	

2. Teniendo en cuenta la constancia que antecede, el Despacho encuentra procedente entrar a relevar de sus deberes al secuestre designado para el vehículo embargado y secuestrado identificado con la placa **FLM-600**, pues concurre en él una de las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, como lo es que ya no se encuentra permaneciendo a la misma, tal y como se plantea el artículo 50 del C.G.P. Por tanto, se releva a **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA** del cargo de secuestre designado dentro de este proceso sobre el vehículo cautelado distinguido con la placa **FLM-600**. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese

la comunicación respectiva informándosele a la persona referida su relevo del cargo de secuestre.

3. En virtud de lo decidido en el numeral anterior, se ordena designar como nuevo secuestre del vehículo cautelado al auxiliar de la justicia **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, quien puede ubicarse en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 y en los abonados telefónicos: 3183623704 o en el correo electrónico isve52@gmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar ante este Despacho y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 *ibídem*. Igualmente, se le coloca de presente al auxiliar de la justicia desde ya el deber de ejercer la custodia y administración del vehículo identificado con la placa **FLM-600**, el cual fue secuestrado el día 04/12/2020, según obra en la diligencia de secuestro visible en el expediente digital. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 131 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE JULIO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d748ed376c82757109364aae41efc32c10456710506b2ab07d1188196a77535b**

Documento generado en 26/07/2022 08:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J703-2014-00147-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó una respuesta por parte de la **E.P.S COOMEVA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **E.P.S COOMEVA**, a través del cual se pronuncia acerca del requerimiento que antecede.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 131 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE JULIO DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9001c8fc7819fb352d36d537b0bdfe40b604925da1139fd0af092e27aece3c**
Documento generado en 26/07/2022 08:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA**)
RADICADO: **J06-2014-00387-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **E.P.S ASMET SALUD** respondió el requerimiento ordenado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **E.P.S ASMETSALUD**, a través del cual responde el requerimiento se le hizo de esta manera:

Cordial Saludo,

De acuerdo a los oficios 1340 y 1341 del 27 de abril donde el Juzgado Tercero Civil Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bucaramanga solicita que sea remitida información concerniente al cumplimiento de la orden judicial proferida dentro del proceso cuya demandante es la señora **NAYARETH JESSENIA VESGA SANABRIA colaboradora de ASMET SALUD EPS CC 37843151 Demandante SURJAMOS S.A.S NIT. 900.380.004;** de acuerdo al oficio 2642 del 7 noviembre de 2014 del juzgado quinto civil municipal de mínima cuantía de descongestión de Bucaramanga donde informaba la medida de embargo y retención era limitada por valor de 6.850.000.

Se han realizado descuentos a la señora NAYARETH JESSENIA VESGA SANABRIA colaboradora de ASMET SALUD EPS CC 37843151 por valor de 6.974.110 descuentos desde noviembre de 2004 a enero de 2020, de los cuales anexamos la siguiente tabla con año, mes, valores consignados, fecha consignación o del título, números de títulos hasta el pago del 20/05/2019, pendiente soporte del valor de 1.794.824 el cual fue nombra el título 4069200000066874 y el soporte de pago por valor 110.152 que nombra el titulo 4060010001427077, estos son soportes siguen que está en Búsqueda en archivo central, tan pronto los tengamos serán enviados al despacho.

AÑO	MES	VALOR CANCELADO A JUZGADO	FECHA CONSIGNACIÓN - TITULO	N°TITULO	SOPORTE
2014	11				
2014	12				
2015	1				
2015	2				
2015	3		22/09/2015 - 14/12/2015	titulo 4060010001110354 - 4060010001131580	
2015	4				
2015	5				
2015	6				
2015	7				
2015	8	$ 1.174.840			CONSIGNACIÓN 22/09/2015
2015	9	$ 117.330	19/10/2015 - 14/12/2016	titulo 4060010001117658 - titulo 4060010001131581	CONSIGNACIÓN 19/10/2015
2015	10	$ 117.330	07/12/2015 - 05/04/2016	titulo 4060010001130296 - 4060010001157083	CONSIGNACIÓN 07/12/2015
2015	11	$ 117.330	04/02/2016	titulo 4060010001142335	Consignación 04/02/2016
2015	12				
2016	1	$ 258.126	04/02/2016	titulo 4060010001142331	consignación 04/02/2016
2016	2	$ 118.209	18/03/2016	titulo 4060010001153307	Consignación 18/03/2016
2016	3	$ 118.209	15/04/2016	titulo 4060010001160162	consignación 15/04/2016
2016	4	$ 118.209	19/05/2016	titulo 4060010001169753	consignación 19/05/2016
2016	5	$ 118.209	24/06/2016	titulo 4060010001177718	consignación 24/06/2016
2016	6	$ 118.209	19/08/2016	titulo 4060010001192754	consignación 19/08/2016
2016	7		se canceló el 13/12/2017		
2016	8		se canceló el 13/12/2017		
2016	9	$ 1.794.824	se canceló el 13/12/2017	Titulo 4069200000066874	título de banco agrario pendiente soporte
2016	10		se canceló el 13/12/2017		
2016	11		se canceló el 13/12/2017		
2016	12		se canceló el 13/12/2017		
2017	1		se canceló el 13/12/2017		
2017	2		se canceló el 13/12/2017		
2017	3		se canceló el 13/12/2017		
2017	4		se canceló el 13/12/2017		
2017	5		se canceló el 13/12/2017		
2017	6		se canceló el 13/12/2017		
2017	7		se canceló el 13/12/2017		
2017	8		se canceló el 13/12/2017		
2017	9		se canceló el 13/12/2017		
2017	10		se canceló el 13/12/2017		
2017	11	$ 108.567	se canceló el 25/01/2018	titulo 406001 0001431426	transferencia soporte
2017	12	$ 199.872	se canceló el 15/02/2018	titulo 4060010001431428	transferencia soporte
2018	1		se canceló el 15/02/2018		
2018	2	$ 239.644	se canceló el 20/03/2018	titulo 4060010001431429	transferencia soporte
2018	4	$ 99.852	se canceló el 16/05/2018	titulo 4060010001431430	transferencia soporte
2018	5	$ 99.852	se canceló el 21/06/2018	titulo 4060010001431431	transferencia soporte
2018	6	$ 99.852	se canceló el 24/07/2018	titulo 4060010001431432	transferencia soporte
2018	7	$ 99.852	se canceló el 04/09/2018	titulo 4060010001431433	transferencia soporte
2018	8	$ 99.852	se canceló el 14/09/2018	titulo 4060010001431434	transferencia soporte
2018	9	$ 99.852	se canceló el 12/10/2018	titulo 4060010001431435	transferencia soporte
2018	10	$ 110.162	se canceló el 22/11/2018	titulo 4054001000504359	transferencia soporte
2018	11	$ 110.152	se canceló el 31/01/2019	titulo 4060010001427077	Pendiente Soporte
2018	12	$ 92.392	se canceló el 11/02/2019	titulo 4060010001430913	transferencia soporte
2019	1	$ 97.418	se canceló el 19/02/2019	titulo 4060010001432765	transferencia soporte
2019	2	$ 100.777	se canceló el 08/03/2019	titulo 4060010001438508	transferencia soporte
2019	3	$ 109.177	se canceló el 12/04/2019	titulo 4060010001448377	transferencia soporte

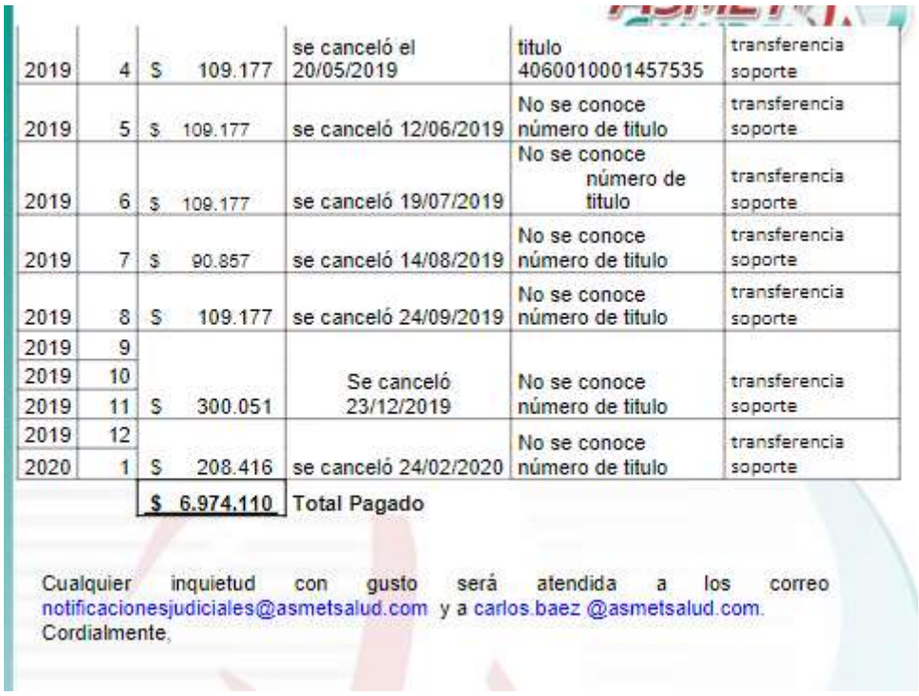

2019	4	$ 109.177	se canceló el 20/05/2019	titulo 4060010001457535	transferencia soporte
2019	5	$ 109.177	se canceló 12/06/2019	No se conoce número de titulo	transferencia soporte
2019	6	$ 109.177	se canceló 19/07/2019	No se conoce número de titulo	transferencia soporte
2019	7	$ 90.857	se canceló 14/08/2019	No se conoce número de titulo	transferencia soporte
2019	8	$ 109.177	se canceló 24/09/2019	No se conoce número de titulo	transferencia soporte
2019	9				
2019	10		Se canceló		
2019	11	$ 300.051	23/12/2019	No se conoce número de titulo	transferencia soporte
2019	12				
2020	1	$ 208.416	se canceló 24/02/2020	No se conoce número de titulo	transferencia soporte
		$ 6.974.110	Total Pagado		

Cualquier inquietud con gusto será atendida a los correo notificacionesjudiciales@asmetsalud.com y a carlos.baez @asmetsalud.com.
Cordialmente,

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y con ocasión al documento que antecede, en donde se dice *"(…) Se han realizado descuentos a la señora NAYARETH JESSENIA VESGA SANABRIA colaboradora de ASMET SALUD EPS CC 37843151 por valor de 6.974.110 descuentos desde noviembre de 2004 a enero de 2020, de los cuales anexamos la siguiente tabla con año, mes, valores consignados, fecha consignación o del título, números de títulos hasta el pago del 20/05/2019, pendiente soporte del valor de 1.794.824 el cual fue nombra el título 4069200000066874 y el soporte de pago por valor 110.152 que nombra el titulo 4060010001427077, estos son soportes siguen que está en Búsqueda en archivo central, tan pronto los tengamos serán enviados al despacho*", el Despacho considera pertinente requerir una vez más a la **E.P.S ASMETSALUD** para que proceda de manera "urgente" a dar contestación de fondo al requerimiento dispuesto en el auto del 10/12/2021, en donde se expuso: "(…) *demuestre ante las presentes diligencias que se causó una doble generación de títulos judiciales por cuenta de la medida cautelar que recayó sobre el salario de la demandada NAYARETH JESSENIA VESGA SANABRIA, pues la referida E.P.S trata de aducir que los títulos judiciales que colocó a disposición el Juzgado Primero Penal Municipal de Santander de Quilichao (Cauca) ya habían sido descontados por esa empresa a la demandada. Sin embargo, nada se acredita al respecto. Por ello, con el fin de acreditar sus dichos, la E.P.S deberá allegar copia de todas las consignaciones realizadas ante el Banco Agrario de Colombia respecto de la medida cautelar que comunicó en su momento el Juzgado Quinto Civil Municipal de Mínima Cuantía en Descongestión de Bucaramanga*". Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase el oficio respectivo.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 131 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE JULIO DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d798f6ea38e1c27e797735cf7f43edbcbf35140ef907a7001c92699ce3c30a4**
Documento generado en 26/07/2022 08:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **J010-2015-00025-02**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia con la constancia de que ya se encuentra vencido el término concedido en el auto anterior. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la constancia que antecede y que ya se encuentra vencido el término concedido en el auto de fecha **09/05/2022**, el Despacho considera pertinente, previo a tomar la decisión correspondiente, requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar si exteriorizó su voluntad ante la autoridad comisionada para que se adelante la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placa **FAO-09B**.

Cumplido el término de ejecutoria, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 131 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE JULIO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111410085c6a1466e3e9a6baf28eada5b5e811b6ef5d8fcf26d2377bfa168096**

Documento generado en 26/07/2022 08:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **J15-2015-0269-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia con el informe de que aún no se sabe acerca de las resultas del despacho comisorio que se libró para materializar la diligencia de secuestro sobre un rodante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar con carácter "**urgente**" al **DIRECTOR** de las **INSPECCIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN** (**SANTANDER**), con el fin de que se sirva rendir informe inmediato a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio Nº 0003 del 15/02/2022, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado **SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ** sobre el vehículo identificado con la placa **HVY464**, la cual fue ordenada en el auto de fecha 14/02/2022. Cabe destacar, que el despacho comisorio en cuestión fue radicado por la vía virtual para el 15/02/2022 y ratificada esa presentación el 17/03/2022, a través del abogado de la parte actora. Además, para el 03/05/2022,

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante como al tercerista interviniente **ÁLVARO RUEDA DUQUE**, con el fin de que en el término de ejecutoria de esta decisión se sirvan presentar informe acerca de la tramitación y evacuación del despacho comisorio referenciado en el numeral anterior, a través del cual se pretende materializar la diligencia de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado **SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ** sobre el vehículo identificado con la placa **HVY464**.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 131 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE JULIO DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25421c387f4526343e3db385e8f19b878179fd8b33320fe646e4e0d7adebb2db**
Documento generado en 26/07/2022 08:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA**)
RADICADO: **J19-2016-00321-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia con la constancia de que ya se encuentra vencido el término concedido en el auto anterior. A su vez, una abogada solicita copia de un despacho comisorio y de su constancia de radicación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho le coloca de presente a las partes que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a elaborar, remitir y radicar el despacho comisorio No. 023 del 11/05/2022, a través del cual se pretende adelantar la diligencia de secuestro sobre el vehículo embargado identificado con la placa **KKY-286**, según lo dispuesto en el auto de fecha 10/05/2022. Dicha radicación se cumplió por la vía virtual ante el comisionado para el 11/05/2022, según consta dentro del diligenciamiento, así:

Para: dir.transito@giron-santander.gov.co <dir.transito@giron-santander.gov.co>
CC: SUPERVISION E IMPULSO PROCESAL ACET LTDA <juanpcastellanos@hotmail.com>
Buenas tardes

por medio de la presente y de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, me permito adjuntar el respectivo Despacho Comisorio para lo de su competencia.

Por otra parte, para consultar los insertos necesarios para la comisión, nos permitimos compartir link del expediente digital en donde pueden acceder y descargar lo necesario para llevar a término esta diligencia.

68001400301920160032101

2. Teniendo en cuenta la constancia que antecede y que ya se encuentra vencido el término concedido en el auto de fecha **10/05/2022**, el Despacho considera pertinente, previo a tomar la decisión correspondiente, requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar si exteriorizó su voluntad ante la autoridad comisionada para que se adelante la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placa **KKY-286**.

Cumplido el término de ejecutoria, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

3. Previo a proveer acerca de la solicitud presentada por la vía virtual para el 16/05/2022, el Despacho considera pertinente requerir a la memorialista para que se sirva precisar su intereses dentro de este proceso, toda vez que la profesional del derecho no representa a ninguno de los sujetos procesales.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 131 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE JULIO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e61eb43efc4cea8d9f8b858da08c6fad6ed787f5060802d23ea527f78bbabd4**
Documento generado en 26/07/2022 08:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J29-2017-00142-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole la respuesta emitida por el pagador de la empresa **CEKAED SECURITY LTDA.** Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador **CEKAED SECURITY LTDA**, a través del cual informa lo siguiente:

Asunto: *PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)RADICADO: J29-2017-00142-01*

Respetado (a) Señor (a)

EDGAR ARTURO NOCUA MARTÍNEZ, identificado con C.C. 1.018.403.104 actuando en calidad de representante legal de **CEKAED SECURITY LTDA**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT. 900467197-1, sociedad comercial identificada con NIT. 900.383.412-9, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y la ley 1755 de 2015 que sustituyó el Título II de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, doy respuesta a su comunicación de la siguiente manera:

HECHOS

De conformidad a la solicitud remitida a nuestras instalaciones, el cual le solicitan a **CEKAED SECURITY**, al fin de brindar contestaciones oficio fechado 17/07/2017 por embargo sobre la (1/5) que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado el señor **HERMES SANCHEZ ORTEGA.**

Nos permitimos informar que como se relaciona en los anexos a este documento se puede evidenciar que se han realizado las consignaciones de acuerdo a lo solicitado inicialmente por el por el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,** a partir de la fecha indicada.

Por lo anterior, nos permitimos manifestar que la empresa ha cumplido a cabalidad con lo estipulado por el JUZGADO, conforme a lo que en derecho se le debe asignar, todas las actuaciones adelantadas de CEKAED SECURITY LTDA, en virtud de lo expuesto adjuntamos la información requerida

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador y/o tesorero de **CEKAED SECURITY LTDA**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, queda por cuenta de este Juzgado el embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo devenga la parte demandada **HERMES SANCHEZ ORTEGA**, lo cual fue ordenado, mediante el auto

de fecha **24/07/2017** y comunicado a esa entidad, a través del oficio de fecha **17/07/2017** (expedido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

MAGP **JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 131 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE JULIO DE 2022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bffa2fe637c205c78fea8d0cf11b29f9d5b7041fd2c48ba441a214531e6e58**
Documento generado en 26/07/2022 08:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J29-2017-00142-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga se pronuncia sobre la conversión de títulos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa lo siguiente:

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
Rad: 68001-40-03-029-2017-00142-01

Cordial Saludo.

En atención a su oficio 2784 del 16 de julio de 2022, me permito remitir el reporte del Banco Agrario respecto del proceso 2017-142, donde podrá verificar los títulos judiciales que en su momento obraron a favor de este proceso, su valor, fecha de constitución.

Según consulta al sistema Justicia XXI, únicamente figura como demandado HERMES SANCHEZ ORTEGA CC 91.462.343.

Según el reporte del Banco Agrario, los depósitos judiciales ya fueron convertidos el pasado 24 de junio de 2022.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001357795	63350305	ANGELMIRA RINCON PARRA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/05/2018	24/06/2022	$ 640.000,00
460010001388158	63350305	ANGELMIRA RINCON PARRA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/09/2018	24/06/2022	$ 782.000,00
460010001436905	63350305	ANGELMIRA RINCON PARRA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/03/2019	24/06/2022	$ 1.279.300,00
460010001449664	63350305	ANGELMIRA RINCON PARRA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/04/2019	24/06/2022	$ 142.200,00
460010001467113	63350305	ANGELMIRA RINCON PARRA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/06/2019	24/06/2022	$ 284.300,00
460010001489962	63350305	ANGELMIRA RINCON PARRA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/09/2019	24/06/2022	$ 284.300,00
460010001498007	63350305	ANGELMIRA RINCON PARRA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/10/2019	24/06/2022	$ 142.143,00
460010001503143	63350305	ANGELMIRA RINCON PARRA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/10/2019	24/06/2022	$ 142.143,00
460010001514744	63350305	ANGELMIRA RINCON PARRA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/12/2019	24/06/2022	$ 142.150,00
460010001554153	63350305	ANGELMIRA RINCON PARRA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/05/2020	24/06/2022	$ 852.900,00
460010001562958	63350305	ANGELICA RINCON PARRA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/07/2020	24/06/2022	$ 284.300,00
460010001569801	63350305	ANGELMIRA RINCON PARRA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/08/2020	24/06/2022	$ 142.150,00
460010001575928	63350305	ANGELMIRA RINCON PARRA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/09/2020	24/06/2022	$ 142.150,00
460010001579537	63350305	ANGELMIRA RINCON PARRA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/10/2020	24/06/2022	$ 142.150,00
460010001591867	63350305	ANGELMIRA RINCON PARRA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/12/2020	24/06/2022	$ 142.150,00
460010001602764	63350305	ANGELMIRA RINCON PARRA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/02/2021	24/06/2022	$ 426.450,00
460010001622282	63350305	ANGELMIRA RINCON PARRA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/05/2021	24/06/2022	$ 284.300,00

Total Valor $ 6.255.086,00

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.131 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE JULIO DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840b9c9460676e910df115f83c36203e4d59a135e4acd25bd576d799fae8e46d**
Documento generado en 26/07/2022 08:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MENOR**)
RADICADO: **J13-2017-00397-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el abogado de la parte ejecutante presentó un escrito, a través del cual coadyuva la solicitud de terminación de este proceso. A su vez, en razón a que dicho escrito se remitió de un correo distinto al registrado al SIRNA, se procedió bajo las potestades del artículo 111 del C.G.P a entablar comunicación telefónica con el mencionado profesional, quien ratificó el contenido del escrito. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede que fue presentado en su momento por la abogada del ejecutado **FRANK PALACIOS RODRIGUEZ**, el cual fue ratificado su contenido por el abogado de la parte actora, según el requerimiento que antecede, el Despacho considera que no se encuentran configurados los presupuestos contenidos en el artículo 314 del C.G.P para tener como de buen recibo el desistimiento deprecado por los sujetos procesales, ya que dentro de este proceso existe sentencia que resolvió el tema de las excepciones de mérito, la que constituye cosa juzgada, siguiendo los lineamientos de los artículos 303 y 304 *ídem*, razón más que suficiente para no acceder a lo pretendido. Ahora del contenido del escrito que se está resolviendo se podría entender que la parte actora está desistiendo de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada, lo que haría procedente el desistimiento pretendido bajo la regla contenida en el numeral 3º del artículo 316 *ejusdem*, pero en este preciso caso se encuentran medidas cautelares vigentes y, por ello, se vuelve improcedente la deprecación bajo el parámetro normativo citado.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO ACEPTAR** el desistimiento presentado por la parte ejecutante en compañía del demandado, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: **CONTINÚESE** con la actuación procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

IVAGS **JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 131 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE JULIO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974ba45edf49704a7a535981a9780fa584fb4da4216f64633547d82d1df9f2aa**
Documento generado en 26/07/2022 08:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MENOR**)
RADICADO: **J13-2017-00397-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 26 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*"

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 131 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE JULIO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd2a91ed42c38fffe2a4cacb1921f0af6138c15b2d3d9ba0123a67f18057205**

Documento generado en 26/07/2022 08:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA CUANTIA**)
RADICADO: **J22-2018-0783-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la Alcaldía de Bucaramanga se pronunció acerca del requerimiento ordenado en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **ALCALDIA DE BUCARAMANGA**, a través del cual se pronuncia acerca del requerimiento ordenado en el auto de fecha 22/06/2022 de este modo:

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga – Santander
ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicación: 6800140-03-022-2018-00783-01
Demandante: SUSANA ISABEL RONDÓN ALMEYDA C.C. 63286101
Demandado: FIDEL ANDRES PABÓN RODRÍGUEZ C.C. 1.095.814.325 y otro.

En atención al Oficio No. 7203 del 05 de julio de 2022, por medio del cual su Despacho requiere al Tesorero General del Municipio de Bucaramanga con el fin de aclarar:

> *"el contenido del oficio S-TG754-2022 del 17/05/2022, por cuanto allí se trata de aducir que se viene cumpliendo a cabalidad la medida cautelar dictada en este proceso para el 27/08/2021 y comunicada a esa autoridad administrativa con el oficio 2582 del 01/09/2021 respecto del "(...)cuarenta por ciento (40%) de los honorarios que le deban o puedan allegar adeudar al demandado FIDEL ANDRES PABÓN RODRIGUEZ como contratista de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA". Sin embargo, en el oficio que se dispone aclarar por esa dependencia de la Alcaldía se dice que los descuentos ordenados operaron por una orden del "JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA" y que fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga a favor del proceso 68001403018201800783O1. Nótese entonces que existe una incongruencia digna de ser aclarada, pues, por un lado, se dice que la cautela se acató a favor de este proceso; y, por otro, que se debió cumplimiento a la medida cautelar comunicada por el "JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA" y consignándose los respectivos títulos judiciales a favor del proceso identificado con la radicación 68001403018201800783O1, es decir, por una autoridad y referencia que no corresponden a esta actuación."*

El suscrito Tesorero General del Municipio de Bucaramanga comedidamente se permite manifestar a su Despacho que infortunadamente esta Dependencia incurrió en un error involuntario en la redacción del Oficio S-TG754-2022 del 17 de mayo de 2022, mediante el cual se dio respuesta al Oficio de su Despacho No. 1434 del 05 de mayo de 2022, al haber anotado ***"JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA"***, aclarando que en realidad debe decir ***JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA***, puesto que es este Juzgado, y no aquel, el Despacho que tiene a su cargo el trámite del proceso ejecutivo 6800140-03-022-2018-00783-01.

Por lo anterior, comedidamente insistimos en que esta Dependencia ha dado cumplimiento a la orden de medida cautelar, razón por la cual constituyó los correspondientes depósitos judiciales a órdenes del **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través de la cuenta judicial No. 680012041802, tal y como se refleja en las constancias de pago del Banco Agrario de Colombia anexas al Oficio S-TG754-2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 131 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE JULIO DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d7dfb7a93baa1502095dde772d16a04a8eed2112c4b1fc968ffa31c782b521**
Documento generado en 26/07/2022 08:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA**)
RADICADO: **J19-2019-00128-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandada no se pronunció acerca de la solicitud de terminación del proceso por transacción. Se le coloca de presente a su señoría que la escribiente del Despacho se comunicó vía telefónica con el abogado de la parte demandante, quien manifestó que el pago acordado en el contrato de transacción ya se hizo efectivo. Finalmente, revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontróninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Cumplido el trámite previsto en el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P y atendido el requerimiento dispuesto en providencia que antecede, se procede a resolver por el Despacho acerca de la terminación de este proceso ejecutivo presentada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, a raíz de una obligación contenida en un título valor –letra de cambio-, la cual fue objeto del contrato de transacción celebrado entre el extremo actor y la demandada **MARIA ELENA DIAZ ESCOBAR** con el acompañamiento del abogado de la demandante.

En el escrito que obra dentro del expediente digital, se allegó un memorial por la parte actora y la demandada **MARIA ELENA DIAZ ESCOBAR** en el que se solicita la terminación del proceso, la cual tiene como génesis un contrato de transacción, por medio del cual se quiere poner fin al litigio planteado. Allí, los sujetos antes referenciados expusieron:

PRIMERA: RECONOCIMIENTO. – EL DEUDOR reconoce tener a su cargo para con **EL ACREEDOR** una obligación vencida, equivalente a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS PESOS** ($ 2.000.000.oo) moneda legal, por concepto de obligación por capital contenida en la Letra de Cambio No. 001 de fecha 28 de Febrero de 2017; más los respectivos intereses de plazo y mora que se han generado hasta la presente fecha. Letra de Cambio que se encuentran en el:

- Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga – Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía – Radicado 68-001-4003-019-2019-00128-01.

SEGUNDA: PAGO. – EL DEUDOR pagará a **EL ACREEDOR** la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** ($ 2.500.000.oo) moneda legal, por concepto de las deudas reconocidas en la clausula primera del presente contrato.

TERCERA: FORMA DE PAGO. – EL DEUDOR pagará los **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** ($ 2.500.000.oo) moneda legal, en su totalidad y en efectivo, a **EL ACREEDOR** en la oficina de su Abogado el Dr. Dayan Arley Sinuco Torres, quien entregó el respectivo recibo de caja No. **0022** .

CUARTA: NOTAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL O AUTENTICACIONES. – EL ACREEDOR y **EL DEUDOR** colocaran nota de presentación personal al presente contrato de transacción.

QUINTA: TERMINACIÓN. – Una vez autenticado por las partes el presente contrato, **EL ACREEDOR**, se compromete a presentar el original ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, dentro del radicado 68-001-4003-019-2019-00128-01, donde **EL ACREEDOR** fungen como demandante y **EL DEUDOR** funge como demandado en el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEXTA: CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN. – EL ACREEDOR y EL DEUDOR por el acuerdo aquí plasmado, renuncian a las condenas en costas, gastos del proceso y/o agencias en derecho. **Igualmente solicitan junto con la terminación del proceso el levantamiento de las medidas cautelares que se solicitaron dentro del mismo**. Igualmente, los suscritos renunciamos a términos de ejecutoria para una mayor veracidad en el levantamiento de las medidas, entregas de títulos y terminación del proceso.

Escaneado con

SÉPTIMA: TÍTULOS Y/O DEPÓSITOS JUDICIALES RECAUDADOS. – EL ACREEDOR entrega a **EL DEUDOR** los Títulos y/o Depósitos Judiciales que se encuentren a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, dentro del radicado 68-001-4003-019-2019-00128-01.

OCTAVA: SALVEDADES. – El presente contrato solo podrá ser presentado ante los despachos judiciales con las firmas autenticadas de las partes aquí suscritas.

Así entonces, tenemos que el artículo 2469 del Código Civil contempla la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o evitan un litigio eventual.

Por otra parte, el contrato de transacción se basa en el otorgamiento mutuo de concesiones sobre un objeto, terminando a través de dicha reciprocidad, sea en un proceso, ora privadamente, la duda y el desacuerdo que existiese entre las partes sobre tal objeto.

En consecuencia, se impone aceptar el contrato de transacción celebrado entre la parte ejecutante y la demandada **MARIA ELENA DIAZ ESCOBAR**, como un medio anormal de terminación de la actuación judicial, habida cuenta que lo acordado por las partes en dicha transacción reúne las exigencias del artículo 312 del C.G.P, es decir, lo transado se ajusta al derecho sustancial. Igualmente, la transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del proceso.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de las partes y, en especial, la del acreedor, quien ostenta la facultad de disponer sobre el derecho litigioso, circunstancia fáctica que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la transacción celebrada entre la parte ejecutante y la demandada **MARIA ELENA DIAZ ESCOBAR**, siguiendo lo estipulado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **ORDENAR** dar por terminado el presente proceso, conforme a lo determinado por la parte ejecutante y la demandada **MARIA ELENA DIAZ ESCOBAR.**

TERCERO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medidacautelar, si ello es procedente.

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 131 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE JULIO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7daecb348afbbb06ec7b8fe66804e848195352a91391c6a9aca23c60ba12ba68**

Documento generado en 26/07/2022 08:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J003-2019-0167-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada se pronunció acerca del traslado concedido en el auto que antecede. Igualmente, se le informa que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Juzgado en auto del 06/07/2022 en el numeral 3º. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta el pronunciamiento realizado por el demandado **JOSE LUIS PINTO CAMARGO** respecto del traslado ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 06/07/2022.

2. Teniendo en cuenta el nuevo contrato de transacción que se allegó por la parte ejecutante y la solicitud de entrega de títulos judiciales, el Despacho detalla que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del auto de fecha 06/07/2022 y, por tanto, se dispondrá nuevamente que las partes -de manera conjunta- dentro del término de ejecutoria ajusten su solicitud al querer pretendido y de esa manera atiendan de manera puntal lo ordenado en la providencia en mención, en donde se dispuso: *"Atendiendo el contenido de la solicitud de terminación del proceso, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva aclarar la petición que gira en torno a que "(…) se solicita la terminación del proceso previa la entrega de los 2 títulos judiciales por el valor de $2'193.487 correspondientes a los oficios 96 y 97", **toda vez que dicha deprecación no se detalla consignada dentro del contrato de transacción. Ahora, en caso de persistir en dicha entrega de dinero de la manera formulada, las partes de forma conjunta deberán plantear esa imploración y ratificarla al interior del proceso***".

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 131 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE JULIO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5117aaa9680be7e9d4b90bd0ab9b14a9f9b3d10659ae5e43442310c980811e**
Documento generado en 26/07/2022 08:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **J09-2019-00269-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 26 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*"

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 131 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE JULIO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0015f26987b9672e93dea1fe2fb509da198b0cdbd1e84cc330d757ad5cfbc2f**

Documento generado en 26/07/2022 08:04:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 24/01/2020 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

> *"Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario*

de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución."[1].

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la cesión del crédito que hace **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: **NOTIFICAR** por estados a la parte demandada de la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: **ABSTENERSE** por ahora de **RECONOCER** a **JAIME ELIAS QUINTERO URIBE** como apoderado judicial del cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, toda vez que éste no ha aceptado de manera tácita o expresa el acto de apoderamiento que se le quiere conceder por el cesionario

CUARTO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

[1] *MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)*

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 131 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

MAGP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b8af2988cb490aa7ef7a5a57dc201240ca25d5ef841d4fe162f604c42ae5d3**
Documento generado en 26/07/2022 08:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **J20-2019-00686-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que las partes aún no han presentado el avalúo del vehículo cautelado. A su vez, el secuestre atendió un requerimiento. Finalmente, el demandado solicita que se fije una caución para el levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el secuestre **IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, a través del cual atiende el requerimiento que se le hizo respecto del vehículo cautelado identificado con la placa **FIZ-812**.

2. Atendiendo lo expuesto en el informe presentado por el secuestre **IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar una vez más a dicho auxiliar de la justicia con el fin de reiterarle que está totalmente prohibida la circulación del vehículo de placa **FIZ-812**, a menos que dicha actividad se cumpla en su compañía o mediando autorización del mismo, en pro de cumplir actividades relacionadas con la administración del automotor. En caso de verse necesaria la circulación del rodante, el secuestre deberá brindar informe inmediato al proceso sobre la actividad que se va a realizar y la razón del desplazamiento que se va a ejecutar con el bien mueble. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

3. En atención a que las partes no han presentado el avalúo del vehículo cautelado dentro del término concedido en el auto de fecha 27/04/2022, el Despacho en uso de los poderes de ordenación e instrucción considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO** (**NORTE DE SANTANDER**) y la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, con el fin de que el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan informar al proceso el valor del avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento sobre el vehículo que se identifica con la placa **FIZ-812**. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase las comunicaciones respectivas.

4. En razón a lo peticionado por el demandado en torno a que se fije caución para proceder a ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo embargado distinguido con la placa **FIZ-812**, el Despacho de conformidad con lo reglado en el numeral 3º del artículo 597 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 602 *ídem*, ordena que el ejecutado **CARLOS EDUARDO BELTRAN GARNICA** dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveimiento preste caución (en dinero, bancaria o de compañía de seguros) por la suma de ($**81.495.318.00**), la cual corresponde al valor actual de la ejecución –capital, intereses y costas procesales- aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 131 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE JULIO DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8732b7055da72ed901c3f1d4d86c8bcff53d3c662b387bd1a0f3bea3854a1c75**
Documento generado en 26/07/2022 08:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica